



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Entre las atribuciones, facultades y deberes de la Legislatura, establecidas en el Capítulo IV, Artículo 139, de la Constitución Provincial, está la de aprobar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

El Reglamento que se encuentra vigente data, con algunas modificaciones, desde el año 1988, dado que fue aprobado por la Legislatura el 21 de julio de ese año, según Resolución 009/88.

Desde el punto de vista legal e institucional, en nuestro Sistema de Gobierno provincial "republicano y democrático" que consagran las "Declaraciones de Fe Republicana", Artículo 1° de la Constitución Provincial, la tarea de legislar y/o controlar atribuidas a la Legislatura es esencial al funcionamiento del Sistema de Gobierno; máxime cuando el Artículo 2°, referido a la Soberanía Popular, es taxativo al declarar que "El poder emana del Pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes..." (el resaltado es nuestro).

Desde el punto de vista político, el Poder Legislativo basa fundamentalmente su legitimidad en el hecho de estar conformado por mayorías y minorías circunstanciales emanadas, precisamente, del pueblo, es decir, de quien "gobierna y delibera".

La experiencia vivida durante estos casi tres años de trabajo legislativo, nos permite proponer algunas modificaciones al Reglamento Interno con el firme propósito de aportar a un funcionamiento cada vez más democrático y representativo de las distintas voces que integran el Parlamento rionegrino.

Teniendo en cuenta entonces los principios de legalidad y legitimidad, como así también los derechos y deberes establecidos en la Constitución Provincial, consideramos necesario presentar esta iniciativa de modificación del Reglamento Interno atendiendo a los siguientes puntos:

- Establecer la periodicidad de las Sesiones Parlamentarias y de las reuniones de Comisiones.
- Garantizar plenamente el ejercicio del poder respetando, en su organización y funcionamiento interno, la proporcionalidad de la representación emanada del Pueblo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Ampliar las posibilidades de ejercer actividades que tengan que ver con las facultades de control a otros poderes que le corresponden al Poder Legislativo.
  
- Favorecer la participación popular en el ámbito de la Legislatura en coincidencia con lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución provincial y en la Ley O n° 3654.

Por ello:

**Autor:** Héctor Marcelo Mango, Carina Isabel Pita.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 21 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Días y horas de sesión: La Comisión de Labor Parlamentaria o la Cámara fijarán los días y horas de las sesiones, que deben ser convocadas al menos (2) veces en el mes, pudiendo modificarlos con la simple mayoría de los votos, siempre y cuando medien razones excepcionales o de fuerza mayor. A la hora fijada, el presidente llamará a sesión y si treinta (30) minutos después no se hubiera logrado quórum en el recinto, ésta será levantada de inmediato. En tal supuesto, el presidente procederá a fijar nueva fecha de sesión, la que se realizará de acuerdo a lo prescripto en el artículo 136 y concordantes de la Constitución provincial.”

**Artículo 2°.-** Se incorpora como artículo 59 bis al Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro:

“Artículo 59 bis.- Participación Popular: Se promueve la participación en las Comisiones Permanentes de Asesoramiento y/o en las Comisiones Especiales:

- a) Las ciudadanas, ciudadanos o grupos de ellos que se consideren afectados y/o interesados en el o los asuntos puestos a consideración, o cuando el asunto que se trata corresponda a una iniciativa particular de su interés.
- b) Las organizaciones de representación social, sindical, empresarial, deportiva o de cualquier otra índole que consideren necesario actuar en defensa de sus representados ante los asuntos puestos a consideración, o cuando el asunto que se trata corresponda a una iniciativa de la organización.”



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 61.- Comisiones Especiales: La Cámara, en aquellos casos que lo estime conveniente, podrá nombrar Comisiones Especiales para que dictaminen sobre los asuntos que hagan a su creación. La Comisiones Especiales deben ser convocadas al menos una vez en el mes.”

**Artículo 4°.-** Se modifica el artículo 62 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 62.- Autoridades de las comisiones: Las presidencias de las comisiones deberán ser elegidas respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la representación obtenida en la Cámara por los diversos bloques de la legislatura. Cada comisión elegirá de su seno, a simple pluralidad de sufragios, un presidente, un vicepresidente y un secretario. El presidente deberá citar a las reuniones, fijando el día, la hora y el lugar en que habrán de desarrollarse; coordinar las deliberaciones y desempatar las votaciones cuando hubiere lugar. El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimentos y tiene las mismas atribuciones. El secretario será responsable del Libro de Actas, en el que constarán: Nómina de los presentes y de los ausentes con su situación; día, hora y lugar de cada reunión; asuntos considerados, decisiones sobre los temas tratados y dictámenes emitidos. Igualmente se harán constar en las actas, todas aquellas manifestaciones que deseen insertar los legisladores presentes.”

**Artículo 5°.-** Se modifica el artículo 119 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 119.- Orden del trámite de la sesión: Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, en las sesiones ordinarias, la Cámara considerará los diversos asuntos en la forma en que se consigna a continuación y siguiendo el orden establecido:

- 1.-Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos.
- 2.-Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

3.-Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación, que tuvieren el trámite reglamentario, a excepción de los proyectos de resolución de interpelación a los ministros que deberán ser puestos a consideración sin más trámite. Una vez vencidos los turnos establecidos se pasará inmediatamente al Orden del Día para su tratamiento. Los turnos consignados son improrrogables.

El tiempo no invertido en uno se empleará en el que continúa sin que esto implique ampliación del mismo."

**Artículo 6°.-** Se modifica el artículo 143 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 143.- Interpelación a los ministros: A efectos de ejercer las facultades que le confiere el artículo 139, inciso 4) de la Constitución provincial, el proyecto de resolución invitando a la concurrencia de los ministros será enviado directamente a la Cámara y será tratado en la sesión convocada inmediatamente posterior al ingreso del mismo. El proyecto será aprobado cuando obtenga la cuarta parte de los votos presentes. En todos los casos, la fecha en que deberá realizarse la interpelación será fijada por la Cámara, dentro de los treinta (30) días de solicitada, notificando al Poder Ejecutivo con expresión de los temas motivo de la citación."

**Artículo 7°.-** De forma.